

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00619

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, dado que allegó la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), puesto que aunque afirmó en su escrito que las "*direcciones electrónicas aportadas como sitio de notificación de los demandados, fueron aportadas por los mismos al momento de presentar la solicitud de arrendamiento del inmueble*", no aportó copia de tal documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría archívese

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 de 28 de junio de 2021

Código de verificación:

b5ea8c2b263511f63ce1feafb5b4c0e09a297b96fb1578fd0460e1dbc7066269

Documento generado en 25/06/2021 03:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>